

lugar de
Don luys
phelipe.

herrera guillen mi hijo como todo consta de los rrecaudos que presento y como es notorio en el concurren. A vuestra señoria suplico se mande rrecibir al uso y exercicio del dicho oficio de rregidor que si es necesario el mismo pedimento hago en nombre del dicho baltazar de herrera guillen mi hijo y pido justicia. Francisco de herrera.

El rrey por quanto vos don luys phelipe de castilla vezino e rregidor de la ciudad de mexico de la nueva españa me abyes fectio rrelacion que por auer-seos ofrecido en estos rreynos negocios ymportantes a que os combinio acudir veinisteys a ellos con licencia la qual yo os he prerrogado y que hauiendoo de detener como en effeto os es forzoso hazello hasta que los dichos negocios se acaben y obligando el dicho oficio de rregidor asistencia personal hariades falta en el cabildo de aquella ciudad suplicandome que atento lo sobre dicho tuviese por bien de daros licencia para rrenunciar el dicho oficio de rregidor y haviendose visto por los de mi rreal consejo de las yndias y consultadoseme por hos hacer merced acatando a lo que vuestro padre y aguelo y vos me abeys seruido en aquella tierra y a las legitimas causas de vuestra ausencia lo he habido por bien y asi por la presente os doy licencia e facultad o a quien vuestro padre oviere para que podais rrenunciar el dicho oficio de rregidor de la dicha ciudad de mexico en la persona que quisieredes como esta sea de las calidades que se rrequieren y mando al consejo justicia e rregimiento de la dicha ciudad que teniendolas la persona que por vuestra parte fuere nombrada la admita al uso y exercicio del dicho oficio en vuestro lugar con que dentro de tres años primeros siguientes ayais de llebar titulo y confirmacion nuestra y si asy no lo cumplieredes des por la presente mando al visorrey y audiencia de la nueva españa para que os compelan y apremien a ello fecho en balladolid a treze de julio de mil y quinientos y noventa y dos años. Yo el rrey por mando del rrey nuestro señor juan de ybarra y parece estar rubrida de seis rrubricas.

En la ciudad de mexico a cinco de jullio de mill y quinientos y noventa y tres años estando en el cabildo y ayuntamiento la justicia y rregimiento presento francisco de herrera en nombre de baltazar de herrera esta cedula con los demas rrecaudos. E visto por mexico la tomaron en sus manos y besaron y pusieron en su cabeza como cedula de su rrey e señor y dixeron que la obe-

decian y en quanto a su cumplimiento dixeron que suplicauan y suplicaron della para ante su magestad y de alli abaxo para ante quien y con derecho deba porque conforme a otras cedulas de su magestad concedidas a esta ciudad en las quales me haze merced y quiere que en ella solo aya numero de doze rregidores y no mas que si mas oviere se consuman y reduzgan al dicho numero en rrazon de lo qual expresamente permite se suplique y tanto que al presente ay doze rregidores no ha lugar de recibir el dicho oficio porque consumido queda numero pleno y asi esta ciudad pide y suplica a su magestad lo mande en conservacion de su derecho y de la merced que en virtud de sus cedulas rreales le tiene hechos.

En la ciudad de mexico a veinti y cinco dias del mes de febrero de mil y quinientos y noventa y tres años ante mi el escribano y testigos parecio el secretario pedro de campos a quien doy fee que conozco e dixo que por quanto don luys phelipe de castilla vecino e rregidor desta ciudad al tiempo que se fue a los rreynos de castilla dexo vendido su oficio de rregidor a francisco de herrera para baltazar de herrera su hijo o para la persona que señalase por precio de cinco mil pesos de oro comun e se obligo a sacar licencia e facultad de su magestad para poder hacer la dicha rrenunciacion como todo consta por la escritura que entre lo suso dicho se otorgo que paso ante pedro de montiel escribano de prouincia en diez y nueve dias del mes de mayo de mil e quinientos e noventa años a que se rrefieren en lo cual le dio poder el dicho don luys phelipe de castilla irrevocable para que concedida la dicha licencia de poder rrenunciar lo rrenunciase en el dicho baltazar de herrera o en la persona que el dicho francisco de herrera nombrase a mando del dicho poder e por auer venido a su noticia que su magestad ha concedido la dicha licencia al dicho don luys phelipe de castilla y dixo que en nombre y en voz del dicho don luys phelipe de castilla y por virtud del dicho poder en la mejor forma y manera que de derecho a lugar e mando de la dicha merced e licencia rrenunciaba e rrenuncio el dicho oficio de rregidor que el dicho don luys phelipe de castilla tiene de esta ciudad de mexico en fauor del dicho baltazar de herrera para que use el dicho oficio de tal rregidor como el suso dicho lo ha usado y desde luego desistia y apartaba de la tenencia y posesion del al dicho don luys phelipe de

castilla y lo cedia en forma en el dicho baltazar de herrera para que lo use como persona que en el concurren las calidades necesarias para el uso y exercicio del dicho oficio que con esta dicha rrenunciacion y facultad de su magestad se pueda presentar y presente ante el cabildo e rregimiento desta dicha ciudad e pide ser admitido al uso y exercicio del y que se le de la dicha posesion e sobre ello pueda hazer e haga todas las diligencias e pedimientos necesarios hasta que aya e consiga la dicha posesion e le dio el mismo poder que el tiene por el dicho don luys phelipe de castilla y esto por rrazon de los dichos cinco mil pesos en que se le vendio para que se los pague por la horden contenida en la dicha escritura y en el dicho nombre consiente y a por bien quel dicho pedro de montiel ante quien paso le de un traslado o mas para que pueda usar dello e para cumplimiento de lo que esta dicho obliga las personas y bienes del dicho don luys phelipe de castilla como estan obligados por el dicho poder e lo otorgo e firmo de su nombre testigos melchor guillen escriuano rreal y melchor nieto vezinos y estantos en mexico y de pedimento del otorgante no quedo rregistrado pedro campos y por ende fize mi signo en verdadero testimonio. Alonzo pardo escriuano rreal.

En la ciudad de mexico a ocho dias del mes de mayo de mil e quinientos e noventa y tres años ante el licenciado don francisco tello alcalde de esta corte se leyo esta peticion.

Francisco de herrera digo que yo compre de don luys phelipe de castilla su oficio de rregidor para baltazar de herrera mi hijo de lo qual se otorgo escritura ante pedro de montiel escriuano de prouincia y me la dio signada y para poder pedir se me entregue la licencia que se le dio para rrenunciar a usted suplico se le mande me de otro traslado de la dicha escritura para el dicho effecto uo embargante que se me ha dado otra vez y pido justicia francisco de herrera.

El alcalde de corte mando quel presente escriuano saque e de al dicho francisco herrera el segundo traslado autorizado de la escritura que esta peticion rrefiere poniendola por cabeza y con rrelacion de como se le da por duplicado. Ante mi pedro de montiel escriuano de prouincia.

En cumplimiento de lo qual yo el dicho pedro montiel escriuano rreal e de prouincia en esta corte hize sacar y sa-

que por duplicado el segundo traslado de la escritura que en la peticion de suso yncorporada se pide y auto a ella proueido se manda dar de uno de mis rregistros donde esta escripta y otorgada el thenor del qual bien y fielmente sacado es como se sigue.

Sepan quantos esta carta vieren como yo don luys phelipe de castilla vezino e rregidor desta ciudad de mexico de la nueva españa digo que por quanto yo estoy de partida para me yr a los rreynos de castilla en las fragatas de ques general pedro beneytra questan surtas en el puerto de san juan de lua para hazer su viaje este presente año a los dichos rreynos y por causas que se me ofrecen tengo voluntad y determinacion de me deshazer del oficio de rregidor desta dicha ciudad que por su magestad tengo e lo rrenunciar con su licencia en persona que lo pueda usar y conforme a esta determinacion tengo tratado y concertado con francisco de herrera vezino desta dicha ciudad que esta presente de lo rrenunciar en baltazar de herrera su hijo e procurar para ello lizenca de su magestad por rrazon de quel suso dicho me da y ofrece por el valor del dicho oficio cinco mil pesos de oro comun pagados de la manera y a los plazos que de yuso sera declarado e que desde luego para su satisfacion e seguridad haga y otorgue poder ynrevocable qual convenga a las personas que por el me son nombradas para que por mi y en mi nombre puedan en virtud de la dicha licencia de su magestad hacer la dicha rrenunciacion del dicho oficio en el dicho baltazar de herrera y por su fin e muerte en la persona que a el y a ellos pareciere y con las demas clausulas y condiciones que entre nos han sido tratadas como mas largamente de ellas se hara mencion por tanto poniendo en effeto y execucion lo suso dicho otorgo e conozco por esta presente carta que me obligo de que luego que sea llegado a los dichos rreynos de castilla procure e alcansare licencia de su magestad para que pueda rrenunciar mi oficio de rregidor y dentro de veinte meses cumplidos primeros siguientes que han de correr y se contar desde primero dia del mes de junio primero que viene deste dicho presente año de la fecha de esta la despachare y enviare al dicho francisco de herrera de manera que en el dicho termino la aya recibido e venga a su poder la cual dicha licencia e de pedir e sacar sin nombrar en ella a persona alguna para que en caso que lo que Dios no quiera el di-

cho baltazar de herrera sea fallecido e obiere otro legitimo ympedimento se haga la dicha rrenunciacion en la persona que fuere señalada y nombrada por el dicho francisco de herrera y por los que tuvieren el dicho mi poder ynrrevocable o qualquier dellos y concediendoseme la dicha licencia de poder rrenunciar el dicho mi officio me obligo de no lo rrenunciar en otra nenguna ni alguna persona por mas precio ni por menos que por el me den de lo que el dicho francisco de herrera me tiene prometido ni por otra qualquier causa ni rrazon que aya ni pueda aver e la rrenunciacion que hiziere sea en si de ningun valor ni efeto y esto por rrazon de cinco mil pesos de oro comun de ocho rreales de plata que por el dicho officio el dicho francisco de herrera me paga en esta manera los dos mil e quinientos pesos dellos que me ha dado y pagado de contado en rreales de que me doy por contento a mi voluntad y en rrazon dello rrenuncio la exencion y leyes de la ynumerata pecunia prueba e paga como en ellas y en cada una se contiene y los otros dos mil e quinientos pesos rrestantes a cumplimiento a la dicha quantia que el suso dicho se rreobliga y queda de pagar el dia y quando quel dicho baltazar de herrera su hijo o la persona por el nombrada en quien la dicha rrenunciacion fuere fecha fuere recibido por el cabildo e rregimiento de esta dicha ciudad de mexico al uso y exercicio del dicho officio con que se ha y a de presentar con ella diez dias despues de como la rrecibiere en virtud de la licencia de su magestad que por mi parte le sera entregada como dicho es la cual prometo e me obligo de sacar e procurara mi propia costa e mincion sin que por ella ni los derechos que me oviere costado se me aya de pagar ni pague otra cosa alguna mas de los dichos cinco mil pesos e si dentro del dicho termino de veinte meses no hubiere enviado al dicho francisco de herrera como esta declarado la dicha licencia de su magestad en tal caso u la persona que tuviere su poder puedan pedir e de mandar recibir auer y cobrar de mi persona e bienes y de las personas que para seguridad suya le ofrezco por mi fiadores en esta rrazon los dichos dos mil e quinientos pesos de oro comun que asi he recibido por los cuales me pueda executar y a los dichos mis fiadores como por deuda liquida de plazo pasado como esta lo es y para averiguacion de que no se le entrego el dicho rrecaudo a licencia de su magestad sea bastante prueba su simple juramen-

to en que desde luego lo difiero con declaracion que hago que si lo que Dios no quiera yo el dicho don luys phelipe de castilla falleciere antes de ser cumplidos los dichos veinte meses o antes de sacar o venir la dicha licencia a esta ciudad o sin hacerse la dicha rrenunciacion o haziendose no habiendo effeto en lo en ella conthenido en tal caso sea visto hauer cumplido el dicho plazo para poder cobrar de mis bienes y de los dichos mis fiadores los dichos dos mil e quinientos pesos que ansi tengo rrecividos. Y otro si es declaracion e condicion que si antes de ser cumplidos los dichos veinte meses del dicho plazo viniere a esta ciudad horden de su magestad y prevision en que se conceda que los officios de rregidores della se puedan rrenunciar con alguna pension de dinero que para ello le sirban yo el dicho don luys phelipe ubiere alcanzado la aicha licencia sin esta pension en tal caso he de ser obligado e me obligo a pagar la dicha pension a mi propia quenta y costa sin que me den ni ayan de pagar mas de los dichos cinco mil pesos del dicho oro comun y en caso de de que por causa de haberse pasado el termino de los dichos veinte meses sin hauerse entregado al dicho francisco de herrera la dicha licencia de su magestad como estoy e quedo obligado y la aya cobrado de mi o de los dichos fiadores los dichos dos mil e quinientos peses que asy me ha pagado y si despues viniere la dicha licencia de su magestad e de ser e quedo obligado asy mismo a hazer la dicha rrenunciacion en el dicho baltazar de herrera o en la persona nombrada por el dicho su padre segun y de la manera que esta rreferido e declarado pagandome por ello los dichos cinco mil pesos luego quel tal sea rrecibido al uso del dicho officio de rregidor e yo ni otro en mi nombre no he de poder hazer ni haremos la dicha rrenunciacion en otra alguna persona e la que de otra manera se hiziere sea en si ninguna e de ningun valor ni efeto y para que lo por mi tratado en todo y por todo se aya de guardar y cumplir otorgo y conosco por esta presente carta que doy todo mi poder cumplido quan bastante de derecho en tal caso se requiere ynrrevocable al dicho francisco de herrera y a pedro de campos y a francisco mexia y a luys de las parras vezinos desta dicha ciudad de mexico y a qualquiera dellos yn solidum como personas nombradas para effeto como personas nombradas por el dicho francisco de herrera especialmente para que

por mi y en mi nombre y como yo mismo rrepresentando mi propia persona puedan en virtud de la cedula y licencia de su magestad que sengo de sacar y pedir rrenunciar y rrenuncion el dicho mi officio de rregidor desta ciudad de mexico y al dicho baltazar de herrera y por su fin y muerte o legitimo ympedimento a la persona que les pareciere con acuerdo del dicho francisco de herrera su padre para que el que por ellos fuere nombrado y señalado pueda usar y exercer el dicho mi officio segun y de la manera que yo le tenga y he usado y conforme a la facultad que por su magestad fuere concedido en la dicha licencia. Y sobre ello puedan por ante qualesquiera escribano hazer y otorgar las escrituras de rrenunciacion y nombramiento que les fueren pedidas con todas las fuerzas vinculos y firmezas que convengan y sean necesarias que yo desde luego para entonces las apruebo y rretifico y me obligo a estar y pasar por ellas y no las contradecir ni reclamar en tiempo alguno so expresa obligacion que para ello hago de mi persona y bienes anidos y por auer y para mas seguridad del dicho francisco de herrera de los dichos pesos de oro que como dicho es asi me ha entregado ofrezco por mis fiadores en la dicha quantia a bartolome del aguila por mil pasos de oro comun y a luys barban por otros tantos y a don mateo de monteleon vezino de esta ciudad de mexico y bartolome del aguila y luys barban vezinos de las mismas de tazco que presentes estamos otorgamos que aceptamos y requerimos hazer la dicha fianza por el dicho don luys penlope de castilla segun y de la manera que por nos yra declarado y todos tres juntos de mancomun y cada uno de nos por lo que nos toca en la dicha cantidad y no en mas haziendo como para ello hacemos de deuda agena nuestra propia e sin que contra el principal se haga execucion de bienes ni otra diligencia de fuero ni de derecho de beneficio de lo qual rrenunciamos y decimos y otorgamos que fiamos al dicho don luys phelipe de castilla en tal manera que dentro de los dichos veinte meses primeros siguientes que corren y se cuentan desde primero de junio deste presente año de la fecha sacara licencia de su magestad en forma tal qual sea bastante y necesaria para en virtud de ellas hazer la dicha rrenunciacion de su officio de rregidor segun y de la manera que tiene declarado y la enviara a esta nueva espanya a poder del dicho francisco de herrera

para el effeto que se ha rreferido y si dentro del dicho termino el suso dicho no oviere enviado los dichos rrecaudos o antes de ser qumplido el dicho plazo falleciere sin haber rrecibido los el dicho francisco de herrera e sin auerse efectuado la dicha rrenunciacion nos todos tres los suso dichos como sus fiadores y principales pagadores de llano en llano daremos y pagaremos al dicho francisco de herrera o a quien su poder oviere luego que lo tal coste por su simple juramento en que desde luego lo deferimos los dichos dos mil y quinientos pesos del dicho oro comun que asi ha pagado al dicho don luys phelipe cada uno de nos la cantidad que esta declarada e no mas e cumplido el dicho plazo de los dichos veinte meses o siendo fallecido el dicho don luys phelipe sin auer efectuadose la dicha rrenunciacion nos pueda executar y execute como por deuda liquida de plazo pasado como esta lo es a nos los dichos bartolome del aguila e luys varuan por cada mil pesos y a mi el dicho don mateo por quinientos y para el cumplimiento de todo lo en esta escritura contenido nos todos los quatro lo suso dichos principal y fiadores por lo que a cada uno toca obligamos nuestras personas y bienes anidos y por auer y yo el dicho francisco de herrera que presente soy otorgo que acepto esta escritura y todo lo dicho y declarado y en su cumplimiento prometo e me obligo de dar y pagar y que dare y pagare al dicho don luys phelipe de castilla y a quien su poder oviere los dichos dos mil y quinientos pesos que asi quedo y rresto deniendo del precio e valor del dicho officio que asi tiene de rrenunciar los cuales me obligo de los dar y pagar en esta dicha ciudad o en otra qualquiera parte que me sean pedidos y demandados en rreales de plata el dia que en virtud de la dicha licencia de su magestad y rrenunciacion fecha fuere rrecibido al uso y exercicio del dicho rregimiento el dicho baltazar de herrera mi hijo dentro de los dichos diez dias o la persona que por mi e por los dichos pedro de campos y francisco mexia y luys de las parras o qualquier dellos fuere nombrado en quien se hiziere la dicha rrenunciacion y para cobrar de mi los dichos pesos de oro al dicho plazo sea bastante rrecaudo testimonio del escribano del cabildo desta dicha ciudad en que conste lo suso dicho. Y otro si me obligo que si por causa de no auerse enviado y entregado los dichos rrecaudos y licencia de su ma-

gestad dentro de los dichos veinte meses yo oviere cobrado del dicho don luys phelipe de o sus fiadores los dichos dos mil y quinientos pesos que le tengo pagados y despues de pasados si me enviarian y por ellos se hiziere la dicha rrenunciacion en tal caso luego que el dicho mi hijo o la persona nombrada por mi y los demas que esta declarado fuere rrecibida por el dicho cabildo e rregimiento desta ciudad al uso y exercicio del dicho officio de rregidor dentro de los dichos diez dias como dicho es dare y pagare al dicho don luys phelipe y a quien por el los oviere de auer los dichos cinco mil pesos de oro comun en que estamos concertados por su precio y valor todos juntos en una paga so pena del doblo e costo de la cobranza e para ello obligo mi persona y bienes auidos y por auer y cada uno de nos todos los dichos otorgantes principales y fiadores por lo que nos toca damos poder cumplido a todas y qualesquier justicias e jueces del rrey nuestro señor de qualquiera parte fuero y jurisdiccion que sean a las quales y cada una de ellas nos sometemos con las dichas muestras personas y bienes y expecial y expresamente nos sometemos al fuero de las justicias desta dicha ciudad corte y audiencia rreal que en ella rreside rrenunciando el nuestro propio y la ley sit conuenerit de jurisdiccion omnium iudicium para que por todo rrigor de derecho e via executiva nos compelen y apremien a todo lo que dicho es y cada cosa dello como si fuese por sentencia definitiva de juez competente por nos y cada uno de nos consentida y pasada en cosa juzgada y rrenunciamos todas y qualesquiera leyes fusros y derechos que sean en nuestro favor y en especial la ley y regla del derecho que dice que general rrenunciacion fecha de leyes non vala en testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el presente escribano y testigos y uso escritos ques fecha y otorgada en la dicha ciudad de mexico a diez y nueve dias del mes de mayo de mil y quinientos y noventa años. Y todos los dichos otorgantes a quienes yo el presente escribano doy fee que conosco lo firmaron siendo testigos juan de chavez osorio rrodrigo del campo escribanos rreales y rrafael de annez vecinos y estantes en mexico don luys phelipe de castilla bartolome del aguila luys marvan don mateo de monleon francisco de herrera ante mi padro montiel escribano de provincia.

El qual dicho traslado he de sacar y saque del dicho pedimento y manda-

miento y va cierto y verdadero ques fecho en la ciudad de mexico a honze dias del mes de mayo de mil y quinientos y noventa y tres años testigos que fueron presentes a la vez de sacar y corregir juan de saravia juan de orozco benito de tobar vezinos y estantes en mexico. Y por ende fize mi signo en testimonio de verdad. pedro montiel escribano de provincia.

E visto por la ciudad la cedula de su magestad y auendola obedecido con la rreberencia y acatamiento debido en cuanto a su cumplimiento dixo que suplicaba y suplico della para ante su magestad y de alli abajo para ante quien y con derecho deba por que conforme a otras cedula de su magestad concedidas a esta ciudad en las quales se hace merced y quiere que en ella solo aya numero de doze rregidores y nomas y que si mas ovieren se consuman y reduzcan al dicho numero en rrazon de lo qual expresamente permite se suplique y atento a que de presente ay doze rregidores no ha lugar de rrecibirse al dicho baltazar de herrera antes se ha y debe consumir el dicho officio porque consumido quede queda numero pleno. Y ansi esta ciudad pide y suplica a su magestad lo mande en conservacion de su derecho y de la merced que en virtud de sus cedula rreales tiene hecha. En rrazon de lo qual la ciudad ordena al señor procurador mayor a consejo de los letrados della haga todas las diligencias que le pareciere mas convenientes asi en esta rreal audiencia como en España a costa de propios desta ciudad.

Este dia se ordeno que las libranzas y todo lo demas se saque como el año pasado por el señor tesorero juan luys dr rribera a quien se cometio y que la seda sea de la tierra o de castilla conforme a las colores que cada uno eligiere conforme a su antigüedad dandoles vestuarios para solo cinco compañías y al quadrillero seis que son sesenta varas a cada quadrillero y mas cinco varas a cada quadrillero para bandas y beletas y mas quatro varas y medio de terciopelo para sus caperusas a cada quadrillero y mas nueve varas de volante raxado a cada quadrillero para seis mangas texido de la color que cada uno lo pidiera y porque para hacer y dorar y acabar de todo punto las dichas libreas ei mayordomo desta ciudad ha dado de gasto de cien pesos de oro comun en cada quadrillero para cada seis personas se ordena que atento quel dicho mayordomo no esta aqui para podello hacer se entregue la seda a cada quadrillero

Auto de rrecibir a baltazar de herrera por rregidor.

Comision al tesorero para sacar sedas.

como esta dicho y cien pesos para que con ellos haga la dicha librea doré y pinte y eche flocadura y cordones y pague hechuras y todo lo necesario con que si en el aderezar gastare mas de los cien pesos sea a su quenta por que no se le a de dar mas que esto.

Excepto el señor alonzo de valdes que dixo que esta ciudad esta en costumbre comprar seda de la china para las fiestas por ser mas barata y que estando esta ciudad con tanta necesidad y tan alcanzada de propios seria justo no se le acrecentase mas costa y que demas de esto en el dorado se pueden ahorrar muchos dineros rrespetto de que hay oro de china en pan barato y asi suplica a la ciudad vea y considere y provea lo que mas convenga.

E visto por la ciudad mando que se saque lo que oviere de la china y lo demas sea de castilla ó de la tierra.

E luego el señor guillen brondat dixo que a el se le ha rrepartido quadrilla la qual no sera posible sacalla por que en vista esta sentenciado por los señores de la rreal audiencia del crimen en seis meses de destierro voluntario cinco leguas de esta corte conforme a lo qual el no ha de poder seruir a esta ciudad y que pues es orden nombrar los quadrilleros por adra conforme a su antigüedad y esta delante el señor alonzo de valdes a quien no se ha rrepartido quadrilla se le puede dar y no permitir que el caiga en falta no pudiendo sacar quadrilla por la rrazon que tiene dicho a tiempo que aya falta y poco lugar para poder remediallo y suplica a esta ciudad sobre esto vote y determine lo que a de aver en rrazon de esto.

E visto se voto y el señor contador dixo que atento que la sentencia quel señor guillen brondat rrefiere es en vista no ay causa justa para poderse excusar y asi es su parecer que saque la quadrilla que esta rrepartida.

El señor fator lo mismo.

El señor tesorero lo mismo.

El señor alguazil mayor dixo que este negocio va su adra y antigüedad y que si se oviere de alegar enfermedad para dexar de sacar quadrilla el esta enfermo y ympedido y por hazer lo que la ciudad le manda y ser fiesta de la ciudad y dsl estandarte rreal de que esta ciudad tiene contradicho no se ha de vender el alferazgo al señor alonzo de valdes le cabe sacar nna quadrilla ques la quarta y que asi es su voto lo saque y este es su parecer.

Alonzo de valdes dixo questa ciudad tiene determinado los quadrilleros que

Alonzo de Valdez que no sean las sedas sino de la china.

Guillen brondat.

ha de auer y nombrado las personas todos lo tienen aceptado y a mi me tienen rreservado por estar ympedido con una pierna quebrada y que al tiempo que se trato le dieron por rreservado por la causa justa que tiene y que lo que ahora se trata es a manera de passion por advertir a la ciudad de lo que le parecia para que ordenase lo que mas conviniese y asi es su parecer el del señor contador gordian casasano y suplica al señor corregidor que si esta causa se oviere de seguir en grado de apelacion mande al presente escriuano de cabildo que este cabildo con todos los antecedentes que tratan en rrazon de las dichas fiestas se den juntos y no uno sin otro y asi mismo lo que se ordeno el año pasado en rrazon de las fiestas que se hizieron para que conste que yo no pido que se haga cosa de nuevo sino lo mismo que se hizo el año pasado.

El señor guillen brondat que saque quadrilla el señor alonzo de valdes conforme a su adra.

El señor tesorero juan luys de rribera que se cumpla lo que esta determinado por la ciudad.

El señor alonzo dominguez que el tiene votado en la election del señor gaspar perez que este es su voto.

El señor gaspar perez que se cumpla la adra y que saque quadrilla el señor alonzo de valdes y los demas que estan nombrados en el cabildo primero que se hizo.

El señor gaspar de valdes que se guarde lo que la ciudad tiene ordenado en rrazon desto y en quanto a la proposicion que hizo el señor alonzo de valdes en que se sacase el tafetan de china auiendo ya entendido que quedaba fuera pues el año pasado saco quadrilla el como deseoso del augmento de propios desta ciudad quiere hazer lo propio que hizo entonces el señor alonzo de valdes y que se le de la seda segun y como la saco el señor alonzo de valdes y para ello diga el señor tesorero juan luys de rribera qual fue.

El señor corregidor mando que en todo y por todo se guarde lo votado por mayor parte en rrazon del juego de cañas y todo a el anejo y concerniente y el señor guillen brondat dixo que apelaba y apelo hablando como debe para ante quien y como con derecho debe.

Que la yglesia de san ypolto se adreze y esto se encargue á francisco hidalgo particularmente y se le notifique.

Que se difiera para el primer cabildo sobre lo que propuso del mayordomo el señor alguazil mayor.

Francisco hidalgo adrese la yglesia. Notifícocele y díze que lo hara y ven-

dra a ello conforme a su obligacion.

Recuerdo que trujo el señor corregidor sobre los arcos de chepultepeque.

Este dia el señor corregidor dixo que el señor visorrey le ha dicho diga a la ciudad nombre comisarios para que junten maestros y vean el arqueria de chapultepeque para que se tome rresolucion como se ha de hazer lo dicha obra y que la ciudad trate de ello y que le parecia no se tratase de enderezar los arcos por que aunque estan acostados se entiende ha hecho asiento el edificio no corre rriesgo por ahora.

E visto por la ciudad mando que se de billete para oyr la rrespuesta de los comisarios en rrazon desto y hazer lo que en ello convenga.

El Licenciado Biberu. — Gordian Casasano. — Jeronimo Lopez. — Alonzo de Valdes. — Guillen Brondat. — Gaspar de Valdes. — Ante mi Martin Alonzo de Flandes.

En la ciudad de Mexico a nueve de jullio de mil y quinientos y noventa y tres años.

Se juntaron a cabildo el señor corregidor tesorero geronimo lopez alguazil mayor baltasar mexia alonzo de valdes tesorero juan luys de rribera alonzo dominguez gaspar perez gaspar de valdes

Entro andres de bonilla el qual dio fee aver llamado a cabildo por el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo mañana viernes a las ocho oras por la mañana a las ocho oras para tratar en la proposicion que hizo el señor alguazil mayor baltasar mexia salmeron sobre lo tocante al mayordomo para oyr la rrespuesta de los comisarios sobre la arqueria de chapultepeque y ordenar lo que convenga sobre ello. El licenciano biveru.

Este dia mando la ciudad que se libre a francisco vazquez lo que se le debe de su salario de la adistancia que hizo en el alameda conforme al nombramiento desta ciudad.

Entro guillen brondat rregidor. Este dia aviendose tratado y conferrido sobre la proposicion del señor alguazil mayor en rrazon de que se nombre persona que cobre los propios desta ciudad del tercio questa cumplido de fin de abril pasado votose en la manera siguiente.

El señor tesorero geronimo lopez dixo que la causa del mayordomo esta pendiente en la rreal audiencia y esta

Que se libre a francisco vazquez.

Sobre nombrar persona que cobre los propios.

pronunciado auto que de satisfecho a las quentas dentro de cierto termino como parece por el auto a que se remite y que el termino esta cumplido y esta la mayor parte cobrado y gastado por esta ciudad y asi por esto como por que al dicho mayordomo tiene dadas fianzas de todos los propios desta ciudad le parece que estando como esta todo asegurado y la causa pendiente en la rreal audiencia no se nombre cobrador ni se haga novedad.

El señor alguazil mayor dixo quel pedimiento y rrequerimiento y protesta que el tiene hecho a los señores rregidores que en este ayuntamiento aquel dia entraron que propuso esto como consta por su proposicion no es que la ciudad nombre mayordomo porque ello es que tiene puesto este negocio en la rreal audiencia como de los autos consta a que se rrefiere sino es decir que los propios y rrentas desta ciudad cumpliendose se cobren y no se pierdan por falta de persona que los administre y si alguna parte dellos corriere rriesgo de quenta a esta ciudad para que en ello ponga rremedio y que de la cantidad que esta cumplida quier sea poca quier sea mucha aunque sea en cantidad de un rreal la ciudad tiene obligacion de mirar por ella como si fuera mucho y en quanto a decir quel mayordomo tiene afianzade este año de noventa y tres las fianzas dicen que lo que entrare en su poder y no comprehendiendo lo que no ha entrado y lo que esta por cobrar y cumplido bien se ve que no tienen obligacion sus fiadores a dar quenta dello y pagallo que oy hace seis meses y nueve dias poco mas o menos que se nombro por mayordomo desta ciudad y se le dio tiempo en que satisficere lo que en su election contenia y no lo ha hecho y asi mismo que un cabildo pasado se le ordeno al señor procurador mayor hiziese diligencia en que el auto de la rreal audiencia se le notificase por que dizen que ha de ser en persona y ha dado por rrespuesta que un escribano rreal le fue a buscar y dicen que no esta en esta ciudad y no es justo que una ciudad como esta este sin mayordomo para cobrar sus rrentas ni pagar sus libranzas y acudir a las cosas que esta ciudad le ordenare y tiene obligacion y que aunque la ciudad nombre agora persona que cobre lo corrido y de noticia a esta ciudad si alguna rrenta de ias que aora corre tiene rriesgo no conaraiene los autos de la rreal audiencia y asi afirmandose en la protesta y requerimiento y pedi-

miento que tiene fecho y de nuevo hacer la ciudad nombre persona que acuda a esto y pues el señor corregidor le consta lo suso dicho y su señoria puede como corregidor ques de su officio nombrarlo le pide y suplica y si necesario es lo requiera lo prouea conforme á las leyes de su magestad y si necesario es pide se le de por testimonio.

El señor alonzo de valdes dixo que atento que francisco hidalgo esta fuera desta ciudad es su parecer que se aguarde hasta de hoy en ocho dias y si no oviere venido se de villete para nombrar persona que cobre en el ynter que la causa que esta pendiente del dicho francisco hidalgo en la rreal audieucia se determina.

El señor guillen brondat dixo lo mismo que el señor alonzo de valdes.

El señor tesorero juan luys de rribera lo mismo que el señor alonzo de valdes.

El señor alonso dominguez lo mismo.

El señor gaspar perez dixo lo mismo.

El señor gaspar de valdes dixo que se lea el villete que se dio para todos los rregidores y auiendolo leydo no parece por el auerse hecho llamamiento para nombrar persona que halla de cobrar sino tan solamente conserve algunas cosas que se han conferido y tratado por que segun costumbre y ordenanzas desta ciudad se auia de dar villete diziendo en el para nombrar persona que en el ynterin que la rreal audiencia determina sobre el tercio cumplido y se nombrase o se diese voto con persona que lo oviere de hazer seria nulo por no haberse guardado la forma dicha dixo que su voto y parecer es que esta ciudad mande dar villete para lo suso dicho y que para entones rreserve su voto.

El señor corregidor dixo que se guardase lo votado por mayor parte que es que hasta de hoy en ocho dias se aguarde de la venida del dicho francisco hidalgo con que para dicho dia se de villete para tomar rresolucion sobre el nombramiento de persona que cobre los propios y rrentas en el ynter que la causa que esta pendiente en la rreal audiencia del dicho francisco hidalgo sobre si ha de ser mayordomo o no se determina atento que por la dicha pendiente esta agora el dicha francisco hidalgo como mayordomo no ha podido ni puede cobrar los propios desta ciudad y protesta que si por no auerse cobrado o dexarse de cobrar de aqui adelante algun daño o menoscabo oviere sucedido o sucediere a los propios y rrentas desta ciudad y si pasado el dia de cabildo para que esta mandado dar villete la ciudad no deter-

Que se de villete pa de hoy a ocho dias para persona que cobre los propios.

minare en la dicha rrazon e por los señores de la rreal audiencia no se proveyere y mandare otra cosa protesta como corregidor y porque no corran rriesgo los dichos propios y se puedan pagar las libranzas sin que sobre ellas se causen costas a esta ciudad y sus propios nombrar persona qual convenga para el dicho effeto pues esto no es contrauenir a la pendencia del pleyto y si de todo lo suso dicho el dicho señor baltazar mexia o otra persona alguna quisiere testimonio no se le de sin esta rrespuesta para que en todo tiempo conste.

Otro si dixo y propuso el dicho baltasar mexia salmeron que el dicho francisco hidalgo no gana salario hasta que actualmente sea rrecibido por mayordomo.

Este dia el señor guillen brondat y señor gaspar de valdes comisarios desta ciudad en lo que toca al arqueria dixeron que auiendose tratado con el señor visorrey dixo que le parecia que esta ciudad hiziese obra de atarjea dende el arqueria que esta derecha y bien fundada hasta pasar todos los arcos arruinados y que la tendran por mejor obra que ponerse a enderezar los dichos arcos por que entendia que todo el vicio que podian hacer le tenian hecho muchos años auia por lo qual los tenia por permanentes a lo menos por el tiempo que durase el hazer la dicha atarjea y por que convenia prevenir a todo lo que parecia que esta ciudad hiziese junta de maestros y personas de dentro y fuera della peritas en el arte del agua y que a estos se les propusiese la intencion desta dicha obra para que alguno dellos se ofreciese a poner el agua en esta ciudad por azequia en caso de que el arqueria que esta arruinada se callese durante el tiempo que se hacia la dica tarjea y que a esta tal persona la ciudad le obligase por un tanto el que menos pudiese ofreciendo la gente la que el pidiese para el efeto por que su señoria la daria caso que se ofreciese ser menester y que para esto la ciudad nombrase comisarios que tratasen dello y lo pusiesen en effeto y con esto le parecia no se tratase de enderezar los dichos arcos ni hazer otra cosa ni hacer otra obra sino esta.

E visto por la ciudad concedio á los señores tesorero geronimo lopez alguazil mayor baltasar mexia salmeron que junten todos los maestros peritos que hay y la ciudad nombra a juan de peraleda y al hermano bartolome larios y a jun jaramillo y a pedro ortiz de uribe y a diego de aguilera y antonelli y al

Sobre el arqueria.